

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN.

GUILLERMO FREILE MONTERO Y OTRA

CUANTIA. USD\$ 10.000.

DI. 4 COPIAS.

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO -DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen los señores GUILLERMO FREILE MONTERO y MARÍA VIVIANA VÉLEZ SOLÓRZANO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, arquitecto y abogada respectivamente; domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad que en copia certificada adjunto como habilitante y dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta.

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

En cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores GUILLERMO FREILE MONTERO y MARÍA VIVIANA VÉLEZ SOLÓRZANO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, arquitecto y abogada respectivamente; domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA.**- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios; así mismo podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0002



de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social el siguiente: UNO.- La prestación integral de todo tipo de servicios relacionados con la asesoría administrativa, contable, económica o de ingeniería sin rebasar el campo de la mera asesoría ni captar dinero del público. DOS.- Actividades de reciclaje de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos en todas sus fases y formas, incluyendo la elaboración de nuevos materiales y productos utilizando desperdicios, desechos y/o materiales reciclados como materia prima. TRES.- Alquiler de terrenos galpones y bodegas industriales, su construcción, mantenimiento, administración y planificación. CUATRO.- La actividad comercial y especialmente la importación, exportación y comercialización de bienes muebles e inmuebles, así como la administración de todo tipo de negocios especial y señaladamente hoteles, bares, restaurantes, peñas, discotecas y /o cualquier otro establecimiento de comercio de cuya actividad se encuentre permitida por las leyes de la República del Ecuador. CINCO.- a) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos los mismos; b) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y

semovientes y animales acuáticos y piscícolas. c) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales a) y b) precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la Republica o en el exterior, así como intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener, poseer obligaciones acciones, participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a compañías nacionales o extranjeras; podrá ejercer por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros la representación, franquicia, cesión, registros de patentes o invención o licenciamiento, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica o de servicios, nombres comerciales o cualquier otro producto inmerso en el campo de la propiedad intelectual. Así mismo podrá suscribir actos o contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de otra índole con empresas privadas, publicas, semipúblicas, nacionales o extranjeras, intervenir en licitaciones o concursos en general toda clase de actos, contratos permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena o terceros países donde se establecieran sucursales, filiales u oficinas. Podrá así mismo comprar, vender, comercializar, importar, exportar, realizar actividades de corretaje, permuta, distribución de bienes muebles que no sean títulos de valores, maquinarias, materias primas, equipos, repuestos, accesorios, acabados, materiales, productos elaborados y/o semielaborados para la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN



0003

construcción, industria, agricultura, ganadería, forestal, y comercio; así como toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL (USD\$10.000) dólares de los Estados Unidos de América dividido en UN MIL (1.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta de integración de capital que mantienen los socios en la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MARÍA VIVIANA VELEZ SOLÓRZANO	50%	5.000	2.500	500
GUILLERMO FREILE MONTERO	50%	5.000	2.500	500
TOTALES	100%	10.000	5.000	1000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario. El

saldo del capital se cancelará por los socios, en un plazo no mayor a doce meses a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmados por la Presidenta Ejecutiva y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pagada en beneficio de la Compañía.- ARTÍCULO
AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios
autorizar el aumento de capital social de la Compañía por
cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento
cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto,
estableciendo las bases de las operaciones que en él se
enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los
socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que
ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las
participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán
ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo
aprueben todos los socios presentes en Junta General.-
ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de
capital deberá ser aprobado por la Junta General de Socios
por unanimidad de votos del capital concurrente en primera
convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas
a reducir el capital social si ello implicará la devolución a
los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas;
excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa
la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE
RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo
de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de
las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al
veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de
reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las
utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine
la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de

0004

reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones; a) Resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, actos y contratos a cuya celebración deberán comparecer obligatoriamente de manera conjunta dichos funcionarios; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se

0005

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General, así como su informe de labores; b) Resolver el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en

0006

del artículo ciento veinte de la misma Ley.- En la convocatoria deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, situación que constará mencionada en la convocatoria respectiva. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General que actuará como secretario.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o Gerente por resolución de los socios concurrentes a la sesión Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de

0007

impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, previstas en el presente estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos sesenta de la Ley de Compañías; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos cuya cuantía supere los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América, para cada caso entendido; y, hasta un monto máximo de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América sin autorización de la Junta General de Socios; y, h) Todas las demás que le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN



confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de la Compañía.

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto; y, g) del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y

0008

empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General
Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

0009

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros.- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b)

Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Arquitecto GUILLERMO FREILE MONTERO, quién recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar por sí o por interpuesta persona la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



misma; se nombra en calidad de Presidenta Ejecutiva de la Compañía a la señora MARIANA DE JESÚS ALOMÍA MATEHU. señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de **0010** estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por el Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado con matrícula profesional signada con el número cinco mil seiscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SRTA. MARIA VIVIANA VELEZ SOLORZANO.

C.C: 131251365-6

SR. GUILLERMO FREILE MONTERO.

C.C: 170374018-1

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526930
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802353993 PAZMINO MANZANO JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526930

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013 14:05:21

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0011

Quito, 12 DE JULIO DEL 2013
 Mediante comprobante 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **FREILE MONTERO GUILLERMO**
 Con Cédula de Identidad 1703740181, consignó en este Banco la cantidad de: **5000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta. A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARÍA VIVIANA VÉLEZ SOLÓRZANO	1312513656	2500	usd
2	GUILLERMO FREILE MONTERO	1703740181	2500	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
TOTAL			5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Ma. Paola Piza S.
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Plaza Equinoccial

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA PLAZA EQUINOCCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No

FREILE MONTERO GUILLERMO

MONTERO GUILLERMO
CALLE MONTECARMELITO GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 1977

IDENTIFICACION
GUAYAS

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No

FREILE MONTERO GUILLERMO

MONTERO GUILLERMO
CALLE MONTECARMELITO GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 1977

IDENTIFICACION
GUAYAS

FIRMA DEL CEDULADO

13995113



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

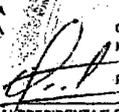
012 - 0137 **1703740181**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FREILE MONTERO GUILLERMO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA KENNEDY
QUITO KENNEDY
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0012

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ CARREÑO WALTER ELADIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLORZANO GILER ZOILA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PORTOVIEJO
2012-06-22

FECHA DE EXPIRACION
2022-06-22



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ SOLORZANO MARIA VIVIANA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI JUNIN

FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

No. 131251365-6



[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

044

044 - 0183 1312513656

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELEZ SOLORZANO MARIA VIVIANA



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA SAN JUAN LA AMERICA

QUITO PARRISIA ZONA

CANTON

1.) PRESIDENTAE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a **15 JUL 2013**

[Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de la Constitución de Compañía Limitada GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA., en Quito a quince de julio del año dos mil trece.



[Signature]
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA

[Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0016

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004127 de 15 de agosto del 2013 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA., otorgada el 15 de julio del año 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 27 de agosto del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 40485

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3512
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703740181	FREILE MONTERO GUILLERMO	Quito	SOCIO	Casado
1312513656	VELEZ SOLORIZANO MARIA VIVIANA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004127
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: PE Y GG. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AQUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040547

Quito, 18 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALPONES PARA LA INDUSTRIA GALPOINDUST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO